

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertaran al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península islas a lyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Códiyo Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Los artículos 870, 871, 872 y 873 del Código de Comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 870. El comerciante que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspension de pagos, que declarará el Juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestacion.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspension de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspension de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposicion de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el Juez á tramitar la solicitud de suspension de pagos.

Art. 873. El expediente de suspension de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas

en el art. 930.

Para que dichas Sociedades no comprendidas en el artículo 930 puedan constituirse en estado de suspension de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocata al efecto, dentro del término señalado en el artículo 871. Para la reunion de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los estatutos ó escritura social.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comision revisora del Código de Comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Comision general de Codificacion, procederá à reformar la ley de Enjuiciamiento civil, à fin de poner sus proceptos en armonia con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal para ponerlos en armonía con el Código de Comercio y satisfacer las reiteradas reclamaciones del comercio honrado en cuanto se relaciona con las suspensiones de pagos y quiebras.

Al hacer la revision y reforma de la ley de procedimiento se abreviará la tramitacion, tanto de los juicios como de los actos de jurisdiccion voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado como rutinario ó perjudicial para la pronta terminacion de los

asuntos.

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justi-

cias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—YO LA REI-NA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta del 11 de Junio de 1897).

DIRECCION GÉNERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para la conservacion de la carretera de Adanero á Gijon, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.755 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mis-

mos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

as,

1 y

nte

len

ral

de

ca-

ro-

da-

yo

las

10S

ep-

ec-

eL

1a.

ito

y

rio

la-

ia.

n-

el

los

is.

ie-

3-

le-

10-

, Ó

les

es

go

el

ida

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modeto de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado, con fecha 10 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservacion de la carretera de Adanero á Gijon, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
Talon núm. 130.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897 esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservacion de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.791 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negocia-

do correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Medina de Rioseco Villalpando, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
Talon núm. 131.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

Trozo l.º de la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Boecillo.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Su residencia.	Nombre de los representantes en la localidad.	Clase de la finca.
Til	 Ayuntamiento de Boecillo	Boecillo	Legison to an obstantion of the	Pinar
2	D. Mauricio Martinez Perez	Idem	» >	Idem
3	Exemo. Sr. D. German Gamazo		D. Ceferino Arévalo Rodrig.	Pimpollada
4	El mismo	Idem	Idem	Pinar
5	El mismo	Idem	Idem	Pinar recien sembrado
6	El mismo	Idem	Idem	Pinar
7	El mismo	Idem	idem	Pinar recien sembrado
8	El mismo	Idem	Idem	Pinar
9	D. Sixto Perez Calvo	Idem	D. Lorenzo Solis y Santiago	
10	Cecilio Gimon Perez	Boecillo	D. Horonzo Sons y Santago	Barbecho
11	Cesáreo Ortega Sauzo	Idem	dylaneada, a "e some desect	Idem
12	Nicolás Martin	Valladolid	No tiené	Majuelo
13	Exemo. Sr. D. German Gamazo		D. Ceferino Arévalo Rodrigz.	Idem
14	D.* Josefa Martinez Perez	Benavente	D. Mauricio Martinez Perez	Idem
15	D. Epifanio Alba Espartero	Boecillo	b. madroid matumoz i didz	Idem
16	José Perez Ledo	Valladolid	No tiene	Idem
17	Colegio de los Escoceses	Idem	D. Blas Martinez Maldonado	Idem
18	Exemo. Sr. D. German Gamazo	Madrid	D. Ceferino Arévalo Rodrig.	
19	D. Manuel Perez Recio	Boecillo	»	Barbecho
20	Maximiliano Diez Recio	Idem	»	Idem
21	José Perez Ledo	Valladolid	No tiene	Idem
	Herederos de D. Pablo Valdés	Pedraja de Portillo		Majuelo
23	D. Patricio Perez Fernandez	Boecillo	or handle and only mercals of older	Idem
24	Cesáreo Ortega Sauzo	Idem	A THE WASTERN TO BE THE TOTAL THE TENT	Idem
25	Epifanio Alba Espartero	Idem	» » » « « » »	Sembrado
26	Mauricio Martinez Perez	Idem	»	Majuelo
	Golegio de los Escoceses	Valladolid	D. Blas Martinez Maldonado	Idem
	D. Cecilio Gimon Perez	Boecillo	we be a second to the second t	Idem
29	D. * Francisca Sanz Martinez	Idem	on so et acce, i the sound	Sembrado
30	Lorenzo Solis Santiago	Idem	HE Sh Maler » Call of Hole	Majuelo
31	Pedro Martinez	Benavente	D. Mauricio Martinez Perez	Idem
32	Epifanio Alba Espartero	Boecillo	»	Idem
33	El mismo	Idem	>	Idem
	Hereds. de D. Quintin Perez Calvo	Valladolid	D. Ceferino Arévalo Rodrigz.	Sembrado
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	D. Epifanio Alba Espartero	Boecillo	»	Majuelo
36	El mismo	Idem	Guide Mant » Similar Man	Sembrado
37	Trifino Gamazo Calvo	Madrid	D. Eulogio Prieto Benito	Barbecho
38	Vicente Lopez Ulloa	Olmedo	No tiene	Sembrado
39	Mauricio Martinez Perez	Boecillo	»	Idem
40	Lorenzo Solis Santiago	Idem	»	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin, á fin de que de conformidad à lo que prescribe el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 10 de Junio de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Seccion cuarta.

Num. 1.786.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general ha sido autorizada por R. O. de 14 de Mayo último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se reciban por esta Delegacion los de la referida denda del 4 por 100 interior y exteriory sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por ciento de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficiencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías Capellanías, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

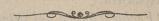
1." La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura, igual al modelo circulado por la Direccion de la Deuda, entregándose á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro Directivo, entregando en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecha por las Dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, recogiendo los interesados las inscripciones despues de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro, debiendo advertir, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito. Los presentadores tendrán especial cuidado de expresar con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallen una por una según previene la Circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Los cupones que carezcan de talon, no serán admitidos por esta Oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid á 9 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S. Salvador Gomez.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

A las doce de la mañana del día 28 del corriente tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, la subasta del arriendo del derecho exclusivo de establecer sillas y puestos para la venta en el Chalet de los jardines del Campo Grande, y sus inmediaciones.

El contrato durará tres años que empezarán á contarse desde el día en que se adjudique la subasta, hasta igual fecha del año 1900.

La subasta será por pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa.

Las proposiciones se harán en papel de 12.ª clase, no admitiéndose las que no llenen en absoluto las condiciones que se determinan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

El precio ó renta del derecho ó arbitrio que se subasta será el de 500 pesetas en cada año, pagaderas en dos plazos iguales, el primero antes de tomar posesion, y el segundo á los tres meses.

Para mostrarse licitador es preciso acompañar al pliego de proposicion el recibo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 25 pesetas ó sea el 5 por 100 del importe de la tasacion, que se devolverán á los no rematantes tan luego como se verifique la subasta y el rematante ampliará hasta 50 pesetas el depósito, segun dispone el Real decreto de 4 de Euero de 1883. Las demás condiciones obran en el expediente que se halla en la Secretaría de esta Corporacion, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... enterado de las condiciones formadas por el Excmo. Ayuntamiento para ceder el derecho de colocar puestos y sillas para el servicio público en el Chalet del Campo Grande y sus inmediaciones, aceptándolas en su totalidad se compromete á arrendar este arbitrio por.... años y á pagar en cada uno la suma de pesetas.... (sin enmenda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.) Talon núm. 137.

Núм. 1.834.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

La Junta municipal de esta villa en sesion de veintiocho de Mayol último, acordó, entre otros particulares el siguiente:

Siendo de imprescindible necesidad cubrir con recusos extraordinarios las expresadas mil novecientas noventa y cinco pesetas setenta y tres céntimos; la Junta entró á deliberar sobre lo que más conviene establecer y que fuera más adaptable á las circunstan-

cias de la poblacion.

Discutido ampliamente sobre el particucular y convencidos que tanto las contribuciones territorial, subsidio, impuesto de consumos y cédulas personales, se hallaban gravadas con el máximo del recargo que la ley autoriza, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto medio sobre el consumo de paja y leña en esta poblacion, como producto de consumo más general y que se conceptúa menos graveso y de más facil recaudacion durante el próximo ejercicio gravando dichos artículos con un céntimo de peseta por cada kilógramo de paja y leña que desde luego señala la Junta por no exceder este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies; lo cual está dentro de las prescripciones señaladas en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditara en el correspondiente estado ó Tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de ciento diez y nueve mil quinientos setenta y tres kilógramos de paja, y ochenta mil de leña de toda clase en todo el año, que vienen á producir las mil novecientas noventa y cinco pesetas setenta y tres céntimos que resultan de déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por quince días según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. Y para su insercion en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia ponemos el presente extracto ó parte del acuerdo con la siguiente Tarifa de consumo y precio.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculade	Precio de la unidad. = Peestas.	Abritrio acortdado. —— Pesetas	Producte anual calculado. Pesetas.
Pajade cereales.	Kilógramo.	119573	0,02	0,01	1195'73
Lenade to- da clase.	id.	80000	0'05	0,01	800,00
	enien	1995'73			

Villafranca de Duero 9 de Junio de 1897. —El Alcalde, Isidoro Seco.—El Secretario interino, Segundo Rodríguez.

Núм. 1.850.

Don Gregorio Torbado Gonzalez, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la segunda subasta intentada para este día por falta de licitadores para el arriendo de liquidos y carnes, para el consumo en este pueblo con la exclusiva en la venta durante el próximo año económico de 1897 á 98, y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, se convocan licitadores para la tercera y última subasta que se celebrará en esta Sala Consistorial desde las diez á las doce de la maña-

na el día 21 de los corrientes, y en ella se admitirán las posturas que cubran el tipo de 164 pesetas y 18 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del cupo señala lo á dichas especies.

Esta subasta se verificará por pujas á la llana y será adjudicada al postor que ofrezca al Ayuntamiento proposiciones más ventajosas despues de comprometerse á prestar ganza en la cuarta parte de dicho tipo ya sea en metálico ya en papel moneda corriente que depositará en la Caja de este Municipio.

Villacreces 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gregorio Torbado.—El Secretario, Juan

A. Blanco.

Núм. 1.851.

Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el ejercicio económico de 1897 à 1898, se invita por el presente à los respectivos gremios de esta poblacion á fin de que en el término de quinto día á contar estos desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia presenten sus proposiciones al Ayuntamiento que cubran el cupo total de todas las especies con los recargos autorizados, solicitándose por las dos terceras partes de los gremios, los cuales nombrarán los individuos que se entiendan con la Corporacion para la formalizacion del contrato.

Castrobol 1.º de Junio de 1897.—El Alcal de, Nabor Escudero.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

NUM. 1.852.

Ayuntamiento constitucional de Gaton.

El día 27 del mes actual de Junio de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Municipio por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en las ta-

rifas oficiales vigentes, durante el año económico de 1897 98, bajo el tipo total de 2.042 pesetas y 20 céntimos, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados.

Los postores acreditarán como garantía necesaria, la de haber consignado en esta Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo total del arriendo en la forma que se expresa en al artículo 266 del Reglamento del ramo.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, será la que se determina en el referido art. 266.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en esta Secretaria.

Si en esta subasta no hubiese remate por falta de licitadores, se establecerá la administración municipal.

Gaton 11 de Junio de 1897.—El Alcalde,

Pedro Alvarez.

Núm. 1.870.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Torres.

Por destitucion por hallarse enfermo, del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de 15 días, con la dotacion de ochocientas cincuenta pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que soliciten dícha plaza, han de haber desempeñado Secretaria por espacio de cuatro años, sin cuyo requisito no serán admisibles ninguna que se presente ante esta Alcaldía.

Villanueva de las Torres 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Felix Fraile.

Seccion quinta.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hace saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato que en este Juzgado pende, y de conformidad con lo preceptuado en el articulo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de Doña Inocencia Saez Velasco, natural y vecina que

fué de Matapozuelos, y que por su hermano carnal D. Eugenio Saez Velasco, y sus sobrinos carnales D.ª Eduarda y D.ª María Victotoria Saez y D.ª María Consuelo Saez Diez, se reclama la herencia, llamando por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Olmedo á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Sanz.

Talon núm. 136.

Núm. 1.846.

REQUISITORIA.

Don Antonio Gelabert Quijada, primer Teniente de la Plana Mayor del Noveno Tercio de la Guardia Civil y Jefe de la Línea de Olmedo.

Hallándome instruyendo causa contra el paisano Mariano Velayos Pindados, con nombre supuesto de Francisco Martin, natural de Cardeñosa (Avila) hijo de Primo y Nemesia, soltero, de treinta y cinco años de edad, oficio quinquillero, estatura regular, grueso, usa bigote negro, boina color café oscuro, chaqueta negra, y pantalon de pana claro, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de agresion con arma de fuego á fuerza del Cuerpo establecida en esta villa, y no habiendo comparecido en el llamamiento que se le ha hecho por medio de edicto publicado en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia ha sido declarado en rebeldía; por lo tanto,

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel de esta villa á mi disposicion, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Avila.

En Olmedo á los ocho días del mes de Ju-

nio de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez instructor, Antonio Gelabert Quijada. —Por su mandado, El Guardia 2.º Secretario, Santiago Artalejo Ortega.

Num. 1.848.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 6 de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Junio de 1897.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior... Precio por quintal mé-Cebada de primera clase... Precio por quintal métrico.

VALLADOLID. -1897.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Exema. Diputación.